

Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este municipio queda fijado en el 1,413.

Artículo 2.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Artículo 3.

1. El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.
2. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS	EUROS
- De menos de 8 caballos fiscales	17,83
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	48,16
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	101,65
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	126,62
- De 20 caballos fiscales en adelante	158,26
B) AUTOBUSES	
- De menos de 21 plazas	117,70
- De 21 a 50 plazas	167,64
- De más de 50 plazas	209,55
C) CAMIONES	
- De menos de 1.000 Kg. de carga útil	59,74
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	117,70
- De más de 2.999 a 9.999 Kg. de c.u.	167,64
- De más de 9.999 Kg. de carga útil	209,55
D) TRACTORES	

- De menos de 16 caballos fiscales	24,97
- De 16 a 25 caballos fiscales	39,24
- De más de 25 caballos fiscales	117,70

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS

POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- De menos de 1.000 y > 750 kg. de c.u.	24,97
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	39,24
- De más de 2.999 Kg. de carga útil	117,70

F) OTROS VEHÍCULOS

- Ciclomotores	6,25
- Motocicletas hasta 125 c.c.	6,25
- Motocicletas de > 125 hasta 250 c.c.	10,70
- Motocicletas de > 250 hasta 500 c.c.	21,41
- Motocicletas de > 500 hasta 1.000 c.c.	42,80
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	85,60

Artículo 4.

1. Se establece una bonificación del 50 por ciento del impuesto para las familias numerosas, que así lo acrediten.

2. Se establece una bonificación del 75 por ciento, para vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables o vehículos eléctricos de rango extendido.

Artículo 4.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañarán: documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 5.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que se figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. la exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza, una vez realizados los trámites administrativos correspondientes, entrará en vigor, el uno de enero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza sustituye la normativa anterior, quedando derogada en el momento de la entrada en vigor de la presente normativa.